

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

Demandado: LUDIS ORTIZ AMADOR C.C. No 26.917.093

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00180-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, es menester que el despacho, se pronuncie sobre la procedencia de la notificación por emplazamiento que hacer la apoderada de la parte ejecutante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las notificaciones¹ se convierten en el requisito jurídico, que materializa el debido proceso en cualquier actuación judicial o administrativa, por ende, la regla general y el objetivo primario es que toda persona llamada a pleito conozca las actuaciones en su contra y pueda controvertir las mismas.

Tenemos que el apoderado del demandante, aporta certificación de empresa de mensajería que da fe de la imposibilidad de ubicar a los ejecutado, el mismo fue devuelto por la empresa de mensajería con la anotación de que no conocen en dicha ubicación al ejecutado y manifiesta el abogado que no conoce otra dirección o lugar de notificaciones del demandado, a voces del artículo 291 numeral 4 del C.G.P, procede el emplazamiento en estos casos; además de que esa codificación en su artículo 293 da vía libre al emplazamiento cuando se desconoce dónde pueda ser citado el demandado.

Por lo anterior se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINSKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

¹ <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-533-15.htm>

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cesar - Tamalameque

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27fcb42d061feff8280ae863eeac223c52fb2cc65978d453cb8fd65fa9ff39f4**

Documento generado en 07/09/2021 08:48:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**